

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

| | |
|-------------------|--|
| ACCION | PROCESO EJECUTIVO |
| RADICADO | 130013103002-2019-00198-00 ¹ |
| DEMANDANTE | MEICO S.A. |
| DEMANDADO | GEMA TOURS S.A. |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que existen varias solicitudes pendientes por parte de los apoderados judicial demandante y demandado. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 8 de febrero de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).).

Revisado el informe secretarial, y las solicitudes obrantes en el expediente se procederá a pronunciarse en su orden así:

- Respecto a la solicitud de 21 de octubre de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante², el cual pide se levante la suspensión del presente proceso, y después de revisar el expediente y la constancia allegada por el apoderado judicial del demandado en el que pone en conocimiento la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de negar la acumulación de demanda³, el despacho accederá por ser ello pertinente y en consecuencia, se ordenará su reanudación en los términos del inciso 2 del artículo 163 del CGP.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/003%20ESTANTE%20DIGITAL%20DE%201994%20A%202020/2019/13001310300220190019800?csf=1&web=1&e=Gm5iTa

² Folio 2 del archivo 7 del expediente digital. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/003%20ESTANTE%20DIGITAL%20DE%201994%20A%202020/2019/13001310300220190019800/005%20memorial%2021ago%202021.pdf?csf=1&web=1&e=Z2Pase

³ Folio 8 del archivo No 8
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/003%20ESTANTE

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

- En lo referente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, obrante a folio 57 del archivo No. 3 del expediente digitalizado, en el cual pide se expidan los oficios de desembargo, y en vista que no se advierte que los mismos hayan sido librados, se ordenara que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 obrante a folio 14 del expediente digital.
- Respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada obrante a folio 4 del archivo No. 6 del expediente digital, en el que pide se preste caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas, el despacho no accederá, toda vez que ya existe pronunciamiento respecto a las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron levantadas en razón a caución prestada por el mismo para impedir su práctica.
- Respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada folio 6 del archivo 6 del expediente digital, en el cual solicita que se dicte sentencia anticipada, el despacho no accederá toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 278⁴ del CGP, uno de los eventos previsto para poder dictar una sentencia anticipada, es que no haya pruebas por practicar, y después de revisar el expediente se advierte que dentro del mismo, existen varias solicitudes de pruebas elevadas por el demandado, tales como interrogatorio de parte, testimonios y otras documentales.
- En lo que refiere a la solicitud obrante a folio 27 el archivo 6 del expediente digital, de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el 372 y 373 del CGP el despacho accederá por ser procedente, y se señalará el **23 de febrero de 2022, a las 9 a.m.**, para desarrollar la audiencia concentrada que viene decretada en auto de fecha 18 de mayo de 2021⁵. Prevéngase a las partes a fin de que previamente proporcionen las direcciones electrónicas, en las cuales se le estará remitiendo el respectivo enlace para vincularse a la misma. Así mismo, se le advierte a las partes que en la misma audiencia se surtirán todas las pruebas que ya vienen decretadas.
- En ese mismo orden, el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 30 del archivo No. 6 del expediente digitalizado, pide que se expida una consulta

[%20DIGITAL%20DE%201994%20A%202020/2019/13001310300220190019800/006%20Memorial.pdf?csf=1&web=1&e=Y9b9CJ](#)

⁴ 2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

⁵ Folio 183 del archivo No. 4 del expediente digital. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/003%20ESTANTE%20DIGITAL%20DE%201994%20A%202020/2019/13001310300220190019800/002%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=FF87Vk

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

de títulos descontados a GEMA TOURS S.A. identificado con Nit 890.404.365-7, el despacho accederá por ser ello procedente. Por secretaria hágase la respectivo consulta y enviase las constancias de ello, por el medio mas expedito al apoderado judicial demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDESE el presente proceso en los términos del inciso 2 del artículo 163 del CGP, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 obrante a folio 14 del expediente digital, y en consecuencia líbrese los oficios de desembargo respectivos.

TERCERO: DENIEGUESE la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada obrante a folio 4 del archivo No. 6 del expediente digital, en el que pide se preste caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: DENIEGUESE la solicitud de sentencia anticipada por no estar el presente asunto en los eventos establecidos en el artículo 278 del CGP, tal como se explicó en las consideraciones.

QUINTO: FIJESE el día **23 de febrero de 2022, a las 9 a.m.** como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el 372 y 373 del CGP en los términos que viene decretada en auto de fecha 18 de mayo de 2021⁶. Prevéngase a las partes a fin de que previamente proporcionen las direcciones electrónicas, en las cuales se le estará remitiendo el respectivo enlace para vincularse a la misma. Así mismo, se le advierte a las partes que en la misma audiencia se surtirán todas las pruebas que ya vienen decretadas.

SEXTO: POR SECRETRARIA hágase consulta a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario, de los depósitos judiciales descontados a GEMA TOURS S.A.

⁶ Folio 183 del archivo No. 4 del expediente digital. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/003%20ESTANTE%20DIGITAL%20DE%201994%20A%202020/2019/13001310300220190019800/002%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=FF87Vk

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

identificado con Nit 890.404.365-7, dentro del presente proceso. Enviase las constancias de ello, por el medio más expedito al apoderado judicial demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e26bcaacd737931e91e882af8bb9163c58cfe7ea29a7f22ecb1b8f2ccd1ca**

Documento generado en 08/02/2022 07:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>